

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Sección de Gobierno.—Negociado 3.º
Circular.
Siendo muy escaso el número de licencias de armas y caza que hasta la presente se han expedido en este Gobierno de provincia, perjudicándose notablemente por ello los legítimos intereses del Tesoro público, debido sin duda a la falta de celo de las autoridades locales en vigilar y hacer observar las leyes que prescriben la manera y forma con que puede ejercerse aquel derecho, he acordado dirigirme a los Sres. Alcaldes de los pueblos y Guardia civil de la provincia recomendándoles la mayor energía en perseguir a los que usen de armas y se dediquen a la caza sin que estén provistos de las licencias y requisitos que disponen la ley de 8 de Junio de 1870 é Instrucción de 14 de Febrero del presente año, para lo cual exigirán a toda persona, sin distinción alguna, que hallen en aquel caso la presentación de las correspondientes licencias ó documento que legítimamente le autorice para ello.
Asimismo las autoridades a quienes correspondía la corrección de estos abusos impondrán sin contemplación ninguna a los infractores las penas señaladas en el art. 25 de dicha Instrucción, dando conocimiento a mi autoridad de las personas que hayan sido denunciadas y providencia que sobre ellas hubiese recaído para los efectos prevenidos en el artículo 6.º de la mencionada ley.
Madrid 23 de Setiembre de 1871.
El Gobernador,
PEDRO MATA.

cion y caridad que en la citada época llevó a cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron a su alcance a los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento dictado para el ingreso en la orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias a fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en este Gobierno, de tres a cinco de la tarde, en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.
Madrid 21 de Setiembre de 1871.—
José Quintana.—El Secretario, Joaquin Garcia Segovia.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.
Continúa el extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial de dicha corporación durante el mes de Mayo de 1871.
Sesion del dia 12.
PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ LUNA.
Se leyó y aprobó el acta de la anterior.
BENEFICENCIA.
Se acordó proponer a la Diputación se sirva resolver que un acuerdo de 17 de Marzo último, relativo al pago de intereses que se adeudan a los Establecimientos provinciales de Beneficencia por lo relativo a las memorias de D. Juan de España y Moncada, es ejecutivo y no procede la suspensión del mismo por el Excelentísimo Sr. Gobernador, por no haberlo verificado dentro del plazo y en los términos legales.
Se acordó dar impulso al expediente relativo a las memorias fundadas por doña Maria Ana Josefa de Cárdenas a favor del Hospital general, y que se reiteren los oficios dirigidos al Excmo. señor Gobernador de la provincia con respecto a los intereses que se han reclamado al Sr. Presidente de la Capilla de San Isidro, y antecedentes a la Comisión de memorias.

También se acordó reclamar del Procurador de Beneficencia testimonio del convenio a que se referia, concerniente a las memorias fundadas por D. Bruno Fourdinier a favor del Hospital general é Inclusa de esta corte.
MONTES.
Navalcarnero.—Conforme con lo informado por el Sr. Ingeniero de montes,

se acordó autorizar al rematante de la dehesa Matimartin, para que pueda establecer hornos para la fabricacion de carbon, siempre que se guarden las precauciones necesarias a evitar siniestros.

QUINTAS.
Se resolvió a favor del Ayuntamiento de Arganda la competencia entablada con el de Villarejo de Salvanes, ambos correspondientes a esta provincia, sobre mejor derecho a la inclusion en el alistamiento del mozo Leocadio Garcia Tolova y Sacristan.

Se acordó la deducción de dos mozos de los sorteados en Colmenar Viejo, por haberse justificado su fallecimiento en edad infantil, no debiendo por lo tanto haberse comprendido en el alistamiento.

Habiéndose justificado que el mozo Isaac de los Rios, quinto con el núm. 9 por el distrito de Palacio de esta capital correspondiente al reemplazo de 1870, cubre plaza como voluntario en el primer Regimiento de Ingenieros, se acordó debía devolverse al Ayuntamiento la suma de 6.000 rs. por haber sido redimido dicho mozo como los demás a quienes tocó la suerte de soldado en el expresado reemplazo.

También se ocupó la Comisión de algunos incidentes relativos a personal. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se terminó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 13.
PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ LUNA.
Fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Constituida la Comisión con el Sr. Comandante de la caja de quintos, formados los Tribunales Médicos con arreglo a la ley y presentes los talladores civiles y militares, como asimismo los comisionados de los pueblos y distritos y los interesados, se procedió a sustanciar los incidentes de quintas correspondientes al último reemplazo en la forma siguiente:

EJERCITO ACTIVO.
Moraleja de Enmedio.—Núm. 2, Florentino Marqués Pozupa.—De curacion en el Hospital Militar: reconocido en este dia, fué declarado inútil.
Aravaca por Moraleja de Enmedio.—Número 4, Ambrosio Martin Contreras.—Reconocido, resultó útil. Declarado soldado, ingresó en caja.

SEGUNDA RESERVA.

Alamedá del Valle.—Núm. 3, Narciso Sanz.—No habiéndose presentado el comisionado con el mozo, la Comisión acordó prevenir al Alcalde que cuando se le comunicare nuevo señalamiento se le impondrá la multa oportuna si no se presentase aquél.

Madrid.—Distrito del Hospicio, número 102, Antonio Fernandez.—Se hallaba pendiente de reconocimiento: verificado este y resultado útil, fué declarado soldado.

Terminados los expresados asuntos de quintas y habiéndose retirado el señor Comandante de la caja, facultativos y demás, el Sr. Presidente declaró que la Comisión provincial quedaba constituida con el fin de celebrar vista pública señalada para este dia con motivo del expediente sobre inclusion y exclusion de varios sujetos en las listas electorales de la Villa del Prado.

Anunciado el acto por tres veces en voz alta por uno de los porteros de la Corporación con el oportuno intervalo, y no habiéndose presentado ninguna de las partes citadas, se declaró terminado el acto de vista, quedando la Comisión en sesion secreta para deliberar. Abierta nuevamente la sesion pública se leyó íntegramente y publicó el fallo dictado por la Comisión, acordando la inclusion y exclusion de varios electores en las listas de la Villa del Prado, con lo cual se declaró terminado el acto.

Sesion del dia 16.
PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ LUNA.
Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó dirigir un atento oficio a las diferentes comisiones en que se halla subdividida la Diputación provincial, a fin de que a la mayor brevedad se sirvan proponer las reformas que consideren convenientes en los respectivos ramos de la administración en que entienden para la formación del presupuesto provincial ordinario para el ejercicio de 1871-72.

Se acordó pedir informes al distrito de Palacio de esta capital sobre los motivos que haya tenido para excluir del alistamiento al mozo Enrique Torrijos, el cual ha apelado del fallo de la Comisión de dicho distrito.

Se dió cuenta de la dimision del Diputado Sr. D. Francisco Lasarte que presenta del cargo de vocal de esta Comisión

Don José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administración civil con destino a este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por D. Antonio Rinconada y España durante la epidemia colérica que ha invadido a esta capital en el año de 1865, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la orden civil de Beneficencia.
Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnega-

provincial, fundado en el mal estado de su salud, acordándose admitirla aunque con el mayor sentimiento y sólo por la precisión de hacerlo.

También se dió cuenta de la excusa legal que presenta el Sr. D. Ignacio Suarez García por la imposibilidad de seguir formando parte de la Comisión en vista de haber sido elegido Presidente de la Diputación provincial; acordándose asimismo expresar el sentimiento de verse privada la Comisión de la cooperación de tan inteligente vocal, si bien se halla compensado con la satisfacción de verle elevado a un puesto tan merecido.

Por último, la Comisión se ocupó de varios incidentes relativos á personal, terminándose la sesión por no haber más asuntos de qué tratar.

Sesión del día 19.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ LUNA.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se presentó y tomó posesión del cargo de vocal de esta Comisión provincial, para el cual ha sido elegido por la Excelentísima Diputación, el Sr. D. Pedro Luis Ramos Prieto.

En vista de una comunicación del Diputado Sr. D. Miguel Mathet, por la que manifiesta que no obstante haber sido citado para esta sesión, no le es posible asistir por un sentimiento de delicadeza, porque no habiendo obtenido para su elección de vocal de esta Comisión la mayoría de los votos de los Sres. Diputados asistentes á la sesión de 17 del corriente, tenía dudas respecto á si con arreglo al art. 43 de la ley provincial vigente era válida su indicada elección, la Comisión acordó se pusiese esta manifestación en conocimiento de la Diputación para los efectos oportunos.

Se decretó pasara á la Comisión de Beneficencia un oficio de D. José Faisero manifestando la imposibilidad en que se halla de poder llevar las cabras á los Establecimientos de Beneficencia como se le había prevenido.

También se acordó pasara á informe de la misma Comisión un oficio del Decano de la Facultad de Farmacia, en que hace presente la necesidad de aumentar un practicante en el Hospital de la Caridad.

Se dispuso pasaran á ponente los expedientes siguientes:

Madrid.—Sobre pensión á la viuda del médico de Beneficencia provincial Don Toribio Guayart.

Villa del Prado.—Sobre incompatibilidad de varios concejales del Ayuntamiento con otros cargos que desempeñan.

Idem.—Id. id. del concejal D. Julian Gonzalez Crespo, por ser Depositario de los fondos municipales.

Arroyomolinos.—Sobre que se complete el Ayuntamiento, que ha quedado reducido á la mitad de los concejales que le corresponden.

También se dispuso pasara á Ponente una Memoria que remite la Comisión provincial de Alicante sobre el estado aflictivo de la provincia y de los Ayuntamientos en la parte económica.

En vista de la dimisión que presentan de sus cargos los concejales del Ayuntamiento de Cubas por la falta de recursos, la Comisión acordó que no hallándose fundada en excusa legal, y siendo obligatorios estos cargos, no podían admitirse estas dimisiones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 4 de Octubre próximo, á la una de su tarde, se verificará en el local de esta Dirección general la segunda subasta pública para la enajenación de los materiales aprovechables que aún restan de las demoliciones practicadas en la huerta del ex-convento de las Salesas, sirviendo de tipo la cantidad de 2.088 pesetas.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Dirección general.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe, con asistencia del Arquitecto y Escribano de la Hacienda.

Únicamente en los primeros quince minutos siguientes á la hora señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados y con arreglo al modelo inserto en los pliegos de condiciones.

Madrid 23 de Setiembre de 1871.—El Director general, Tomás B. Pinilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á todos los sujetos que han sido estafados por la sociedad titulada *Aguilera y Compañía*, en esta capital, y la de *Antonio Morales* en la de Toledo, á fin de que desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezcan en dicho juzgado en el término de 10 días á prestar declaración acerca del hecho y sus circunstancias en la causa criminal que al efecto se instruye.—Servando Fernandez Victorio.—Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se cita y emplaza por medio del presente á D. Ramon Gonzalez, para que en el término de cinco días desde su publicación en los periódicos oficiales se persone en forma en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda interpuesta contra el mismo por D. Bernabé Calvo Manén sobre cumplimiento de un contrato; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Escribano, licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se venden en pública subasta para pago de un crédito diferentes efectos y ganados, á saber:

Cuatro carros pequeños de varas con toldos, en 240 pesetas.

Cuatro guarniciones completas para las caballerías de tiro de los carros, en 120 pesetas.

Doscientas espuelas grandes de cisco de retama, en 240 pesetas.

Un caballo entero, castaño, cerrado, seis cuartas, sin hierro, tasado en 87 pesetas 50 céntimos.

Otro caballo, capon, tordo, mosqueado, cerrado, seis cuartas, sin hierro, tasado en 75 pesetas.

Otro caballo capon, negro, cerrado, seis cuartas y media, tasado en 40 pesetas.

Y una mula castaña, cerrada, seis cuartas y ocho dedos, sin hierro, tasada en 150 pesetas.

Cuyos efectos y ganado existen depositados en poder de D. Antonio de Diego, encargado del horno de pan sito en la Ronda de Atocha, núm. 13. Para su remate está señalado el día 6 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que el 21 de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en este Juzgado y en el de primera instancia de Segovia el remate de una casa sita en el pueblo de Carbonero el Mayor, partido y provincia de Segovia, perteneciente á Doña Isabel Martinez, hoy sus herederos, bajo el tipo de 9.750 pesetas, en que ha sido retasada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Juan Antonio Peyronnet.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Dado en Madrid á 22 de Setiembre de 1871.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Habiéndose declarado en concurso voluntario D. Francisco Rodriguez, vecino y del comercio de esta capital en la calle de Izquierdo, antes del Príncipe, número 16, cuarto tienda, y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se convoca á junta general á todos los acreedores del referido Sr. Rodriguez, señalándose para que tenga lugar su celebración el día 31 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, previniéndoles se presenten en la misma con el título justificativo de su crédito, pues no verificándolo no serán admitidos.

Madrid 23 de Setiembre de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente que D. Antonio

Martin y Blanco, vecino de esta capital, de estado casado y propietario, dueño de una casa que en lo antiguo fueron dos, sita en esta población, cuarto cuartel y sus calles del Mediodía Chica y de Calatrava, números 14 y 16 por esta y 16 por aquella, todos modernos, 18 y 19 antiguos, manzana 110, que linda por su derecha entrando con casa núm. 12 de la calle de Calatrava, por su izquierda con casa núm. 14 de la calle del Mediodía Chica, propia de Doña Josefa Noguera, y por el testero con casa núm. 10 de la misma calle de D. Alfonso Talavera, la cual adquirió de Doña Concepcion Romero por escritura de venta otorgada á su favor en esta villa á 13 de Marzo último ante el Notario D. Manuel Caldeiro, ha acudido á dicho Juzgado solicitando se cite á los que se consideren con derecho á un censo perpetuo de media blanca de renta al año con sus derechos, perteneciente á D. Francisco ó D. Gaspar de Figueredo, sobre la casa número 19 antiguo, 16 moderno de la calle del Mediodía Chica, no existiendo memoria ni antecedente de que se haya pagado dicho censo, y á una hipoteca de 6.000 reales de capital que Francisco Romero y su hija Concepcion Gallego recibieron á préstamo de Josefa Sana y se obligaron á pagar en término de un año con hipoteca de la mitad de la casa núm. 18 antiguo, segun escritura otorgada en 16 de Enero de 1832 ante el numerario de esta capital D. Santiago de la Granja: en su virtud se cita y llama por término de 20 días á los que se consideren con derecho á los referidos censo é hipoteca para que usen del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente último tercero edicto se llama, cita y emplaza á Valeriana Gonzalez Melendro, natural del Barco de Avila, soltera, guarnecedora de botinas, de 20 años de edad, que ha residido en Madrid y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á efecto de notificarla la providencia dictada en la causa seguida contra la misma por falsedad de una cédula de vecindad, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Setiembre de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María del Pino y Diaz, natural de Antequera, hijo de D. Félix y Doña Ana, Alcalde que ha sido de la cárcel de Toledo y que ha residido en la ciudad de la Habana en el año de 1869, de estado viudo y de edad de 53 años, para que en el preciso término de 30 días como único edicto se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle el

auto definitivo dictado en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre allanamiento de morada con motivo del derribo de la casa-fonda de la estación del Escorial, citarle y emplazarle por ante la Excm. Audiencia y requerirle nombre abogado y procurador que le defiendan en dicho superior Tribunal, apereciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Setiembre de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.
Don Manuel María José de Galdo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 28 de Febrero de 1870 una ley de arbitrios que autoriza á los Municipios para crear recursos, con los cuales levanten las cargas permanentes é ineludibles que sobre toda Administracion municipal pesan.

Que á virtud de esta ley el Ayuntamiento de Madrid y la asamblea de contribuyentes, al estudiar y discutir los presupuestos, se ocuparon con preferencia de los tributos que habrian de constituir el de ingresos y sufragar el de gastos; y despues de un prolijo y meditado estudio, despues de concienzudas y luminosas discusiones aprobaron los presupuestos, siendo uno de los tributos acordados el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder.

Que al establecer este arbitrio la Junta municipal fijó tarifas, las cuales sin exigir grandes sacrificios al contribuyente fueran bastantes á producir recursos con que poder satisfacer las cargas municipales, sustituyendo la declaracion verbal al registro personal y de los bultos conducidos á la mano, evitando con este procedimiento las molestias y perjuicios que causa al público una fiscalizacion insidiosa y suspicaz.

Y por último, que atendiendo al sagrado deber que me incumbe de ejecutar los acuerdos de la Corporacion popular, que tengo la honra de presidir, y los de la Junta municipal, arbitra y soberana para fallar sobre los asuntos económicos de la localidad, en virtud de haber sido sancionado dicho acuerdo por la aprobacion del Gobierno de S. M., de estar terminados los trabajos preparatorios para el definitivo é inmediato establecimiento de este tributo municipal, con el cual podrá atenderse mejor á las perentorias obligaciones que por toda clase de servicios tiene contraidas la villa de Madrid:

Hé dispuesto que desde el dia 25 del corriente mes, y en conformidad á lo acordado por la Junta municipal, empiece á cobrarse el arbitrio impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder al ser introducidos en el recinto de esta villa, con sujecion á los derechos marcados en las tarifas adjuntas.

Del celo y cordura de los agentes de la Administracion encargados de este servicio espero fundadamente harán comprender á todos que este tributo es necesario; pero que no tiene por objeto molestar ni vejar á nadie, ofendiéndole en su dignidad personal. Con la misma razon confio en la sensatez hasta ahora no desmentida del vecindario de esta villa.

Madrid 23 de Setiembre de 1871.—Manuel María José de Galdo.

Tarifa para la percepcion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder formada con arreglo á la ley de 23 de Febrero y reglamento de 20 de Abril de 1870, dictado para la ejecucion de la misma. Esta tarifa ha sido discutida y aprobada por la Junta municipal de Madrid en las sesiones verificadas en los dias 20, 22, 26 de Junio, y en 1.º, 6 y 15 de Julio de 1871.

EN UNIDADES DEL SISTEMA ANTIGUO Y REALES VELLON.				EN UNIDADES DEL SISTEMA DECIMAL Y MONETARIO VIGENTE.			
NÚMERO de orden.	ESPECIES QUE PAGAN.	UNIDAD antigua de Castilla.	ARBITRIO que se impone. Rs. Cént.	NÚMERO de orden.	UNIDAD MÉTRICA para el adeudo.	ARBITRIO que se impone. Peset. Cént.	CORRESPONDE UN AUMENTO DE PRECIO AL CONSUMIDOR AL POR MENOR. Unidad. Rs. Cént.
VINOS, VINAGRES, CERVEZAS, AGUARDIENTES, ACEITES, JABON, Y HIELO Ó NIEVE.							
1	Vino común.	Arroba.	6	1	Kilógramo.	0'13	Un cuartillo. 0'19
2	Idem Carinena.	Idem.	8	2	Idem.	0'17	Idem. 0'25
3	Idem generoso y demás clases.	Idem.	20	3	Idem.	0'43	Idem. 0'63
4	Vinagre.	Idem.	2	4	Idem.	0'04	Idem. 0'06
5	Cerveza.	Idem.	4	5	Idem.	0'09	Idem. 0'13
6	Sidra y chacoli.	Idem.	7'50	6	Idem.	0'16	Idem. 0'23
7	Aguardiente hasta 26 grados.	Idem.	9	7	Idem.	0'20	Idem. 0'28
8	Idem desde 27 á 35.	Idem.	11'25	8	Idem.	0'25	Idem. 0'25
9	Idem de 36 en adelante, en cuya clase se incluyen los licores, ron y aguardiente que no sea comun.	Idem.	20	9	Idem.	0'43	Idem. 0'63
10	Aceite de oliva.	Idem.	6	10	Idem.	0'13	Una libra. 0'24
11	Idem de las demás clases, petróleo y gasolina.	Idem.	6	11	Idem.	0'13	Idem. 0'24
12	Jabon.	Idem.	5	12	Idem.	0'11	Idem. 0'20
13	Nieve y hielo.	Idem.	1	13	Idem.	0'02	Idem. 0'04
CARNES EN VIVO (1).							
14	Toros, bueyes y vacas calculados en 16 arrobas una.	Cabeza (2).	144	14	Cabeza.	36	Idem. 0'24
15	Terneras, novillos y novillas hasta dos años y peso hasta seis arrobas.	Idem.	80	15	Idem.	20	" 0'50
16	Carneros, corderos, borregas y borregos calculados en una arroba uno.	Idem.	9'50	16	Idem.	2'38	" 0'24
17	Cabras calculadas á una arroba una.	Idem.	10	17	Idem.	2'50	" 0'24
18	Ovejas y machos cabrios calculados en una arroba cada uno.	Idem.	6	18	Idem.	1'50	" 0'24
19	Corderos y cabritos lechales calculados en ocho libras uno.	Idem.	3	19	Idem.	0'75	" 0'42
20	Cerdos cebados y en canal calculados en ocho arrobas uno.	Idem.	102	20	Idem.	25'50	" 0'36
21	Idem de cria hasta seis meses y de peso 15 libras.	Idem.	3	21	Idem.	0'75	"
CARNES MUERTAS Y SUS SIMILARES.							
22	Carne de toro, buey y vaca.	Libra.	0'36	22	Kilógramo.	0'19	Una libra. 0'24
23	Idem de ternera, novillo, novilla y caza mayor.	Idem.	0'64	23	Idem.	0'35	Idem. 0'50
24	Idem de carnero, cordero, borrega y borrego.	Idem.	0'38	24	Idem.	0'02	Idem. 0'24
25	Idem de oveja y macho cabrio.	Idem.	0'24	25	Idem.	0'01	Idem. 0'24
26	Idem de cordero y cabrito lechal.	Idem.	0'42	26	Idem.	0'23	Idem. 0'42
27	Idem de cerdo, fresca y salada, su manteca y demás de su clase.	Idem.	0'36	27	Idem.	0'20	Idem. 0'36
28	Brazuelos, jamon, chorizos y morcillas.	Idem.	0'50	28	Idem.	0'27	Idem. 0'50
29	Salchichon y demás embutidos.	Idem.	0'75	29	Idem.	0'41	Idem. 0'75
30	Cecina y carnes saladas.	Idem.	0'50	30	Idem.	0'27	Idem. 0'50
31	Despojos de carnero y cordero.	Uno.	6	31	Uno.	1'50	Uno. 6
32	Idem del vacuno y de cerda.	Idem.	8	32	Idem.	2	Idem. 8
33	Criadillas de carnero, cordero y toro.	Par.	1	33	Par.	0'25	Par. 1
34	Manteca de vacas.	Libra.	0'52	34	Kilógramo.	0'28	Una libra. 0'52
CERA Y SEBO.							
35	Cera en rama.	Arroba.	18'50	35	Kilógramo.	0'40	Una libra. 0'74
36	Idem labrada.	Idem.	32	36	Idem.	0'70	Idem. 1'28
37	Estearina en rama y labrada.	Idem.	6	37	Idem.	0'13	Idem. 0'24
38	Cerillas fosfóricas.	Gruesa.	0'50	38	Gruesa.	0'13	Una docena. 0'02
39	Sebo en rama y labrado.	Arroba.	1'50	39	Kilógramo.	0'03	Una libra. 0'06
AVES Y CAZA MENOR.							
40	Anades, patos, faisanes, capones y gansos.	Uno.	2	40	Uno.	0'50	Cada una. 2
41	Conejos.	Idem.	0'50	41	Idem.	0'13	" 0'50
42	Gallinas, gallos y pollos.	Idem.	0'50	42	Idem.	0'13	" 0'50
43	Liebres.	Idem.	0'75	43	Idem.	0'49	" 0'75
44	Palomas y pichones.	Idem.	0'25	44	Idem.	0'06	" 0'25
45	Palominos y codornices.	Par.	0'24	45	Par.	0'06	El par. 0'24
46	Pavos, gallipavos y gallinas de Guinea.	Uno.	3	46	Uno.	0'75	Cada una. 3
47	Perdices y chochas.	Idem.	0'75	47	Idem.	0'19	" 0'75
48	Pavipollos.	Idem.	1'50	48	Idem.	0'38	" 1'50
49	Conservas de carnes de aves.	Libra.	1	49	Kilógramo.	0'25	Una libra. 1

(1) Acordado por la Junta municipal que el adeudo de las carnes se haga por cabezas, para buscar la proporcion del precio medio y adeudo, por libras, se ha calculado del modo siguiente:—Cada cabeza de la partida num. 14, en 100 libras; id. de la 15, hasta 150 libras; id. de la 16, 17 y 18, en 25 libras cada una; id. de la 19, en 8 libras; id. de la 20, 200 libras, é id. de la 21, hasta 15 libras.

(2) El arbitrio que devengan las carnes en vivo incluye en sí lo que se paga por todas las operaciones de la matanza.

EN UNIDADES DEL SISTEMA ANTIGUO Y REALES VELLON.			EN UNIDADES DEL SISTEMA DECIMAL Y MONETARIO VIGENTE.					
NÚMERO de orden	ESPECIES QUE PAGAN.	UNIDAD antigua de Castilla.	ARBITRIO que se impone. Rs. Cént.	NÚMERO de orden	UNIDAD MÉTRICA para el adeudo.	ARBITRIO que se impone. Peset. Cs.	CORRESPONDE UN AUMENTO DE PRECIO AL CONSUMIDOR AL POR MENOR. Unidad. Rs. Cént.	
COMBUSTIBLE.								
50	Carbon mineral, vegetal, cok y leña (1).	Camion. Carro grande. Id. pequeño. Carga mayor. Id. menor. Camion.	36 20 16 4 2 9	50	Camion. Carro grande. Id. pequeño. Carga mayor. Id. menor. Camion.	9 5 4 1 0'50 2'25	Una arroba. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	0'20 0'25 0'27 0'33 0'25 0'05
51	Ramaje (2).	Carro grande. Id. pequeño.	5 4	51	Carro grande. Id. pequeño.	1'25 1	Idem. Idem.	0'06 0'07
52	Cisco (3).	Carreta. Carga.	12 2	52	Carreta. Carga.	3 0'50	Idem. Idem.	0'15 0'17
DULCES Y CONFITURAS.								
53	Azúcar común.	Arroba.	6	53	Kilógramo.	0'13	Una libra.	0'24
54	Idem refinada.	Idem.	9	54	Idem.	0'20	Idem.	0'36
55	Bizcochos, mantecados, rosquillas, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequillas de Soria.	Idem.	9	55	Idem.	0'20	Idem.	0'36
56	Confituras, dulces de todas clases, cajas, pastas, turrónes y mazapan.	Idem.	12'50	56	Idem.	0'27	Idem.	0'50
57	Miel, su pañal y arrope.	Idem.	1'50	57	Idem.	0'03	Idem.	0'06
FRUTAS.								
58	Fruta verde (4).	Carro. Carga. Arroba.	24 4 0'40	58	Carro. Carga. Kilógramo.	6 1 0'01	Idem. Idem. Idem.	0'02 0'02 0'02
59	Higos secos.	Arroba.	1'50	59	Idem.	0'03	Idem.	0'06
60	Fruta seca.	Idem.	3	60	Idem.	0'07	Idem.	0'12
CEREALES, OTRAS SEMILLAS Y SUS HARINAS.								
61	Trigo de todas clases y pan elaborado (5).	Fanega. Arroba.	2 0'50	61	Quintal met. Idem.	1'21 1'09	Pan de dos libs. Una libra.	0'05 0'02
62	Harina de trigo.	Idem.	3	62	Kilógramo.	0'07	Idem.	0'12
63	Garbanzos.	Idem.	2	63	Idem.	0'04	Idem.	0'08
64	Arroz y sus harinas.	Idem.	1'50	64	Idem.	0'03	Idem.	0'06
65	Granos, legumbres secas, sus harinas y pastas para sopa.	Idem.	1'50	65	Idem.	0'03	Idem.	0'06
PESCADOS.								
66	Anguilas, salmon y truchas.	Arroba.	18	66	Kilógramo.	0'39	Idem.	0'72
67	Las demás clases de pescados mariscos y peces.	Idem.	3	67	Idem.	0'07	Idem.	0'12
68	Conservas de pescados y mariscos.	Idem.	12'50	68	Idem.	0'27	Idem.	0'50
69	Escabeches.	Idem.	3	69	Idem.	0'07	Idem.	0'12
ARTÍCULOS VARIOS.								
70	Leche.	Azumbre.	0'24	70	Idem.	0'03	Un cuartillo.	0'06
71	Huevos.	Ciento.	1	71	Ciento.	0'25	Una docena.	0'12
72	Quesos del reino.	Arroba.	3	72	Kilógramo.	0'07	Una libra.	0'12
73	Quesos extranjeros.	Idem.	6	73	Idem.	0'13	Idem.	0'24
74	Paja de todas clases (6).	Carga mayor. Carga menor. Arroba.	3 2 0'25	74	Carga mayor. Carga menor. Quintal met. Kilógramo.	0'75 0'50 0'54 0'13	Una arroba. Idem. Idem. Una libra.	0'25 0'25 0'25 0'24
75	Cacao.	Idem.	6	75	Idem.	0'13	Idem.	0'24
76	Café.	Libra.	0'24	76	Idem.	0'13	Idem.	0'24
77	Canela de Ceilan y Holanda.	Arroba.	25	77	Idem.	0'54	Una onza.	0'06
78	Canela de China y Manila.	Idem.	12'50	78	Idem.	0'28	Idem.	0'03
79	Chocolate.	Idem.	6	79	Idem.	0'13	Una libra.	0'24
80	Té.	Libra.	0'50	80	Idem.	0'27	Una onza.	0'03
81	Clavo de especia y pimienta.	Arroba.	6	81	Idem.	0'13	Una libra.	0'24
82	Bacalao.	Idem.	1'50	82	Quintal met.	3'26	Idem.	0'06
83	Almendra mondada.	Idem.	6	83	Kilógramo.	0'13	Idem.	0'24
84	Sal.	Idem.	0'75	84	Quintal met.	1'63	Idem.	0'03
85	Pimiento molido.	Idem.	3	85	Kilógramo.	0'07	Idem.	0'12
86	Gas mille.	Idem.	7'50	86	Idem.	0'16	Un cuartillo.	0'24
87	Pólvora.	Libra.	1	87	Idem.	0'54	Una libra.	1
88	Aguas gaseosas.	Arroba.	2	88	Idem.	0'04	Un cuartillo.	0'06
89	Conservas de frutos y vegetales.	Idem.	6	89	Idem.	0'13	Una libra.	0'24
90	Almidon.	Idem.	3	90	Idem.	0'07	Idem.	0'12
91	Salvado.	Fanega.	0'50	91	Idem.	0'01	Un celemin.	0'04
VERDURAS.								
Están libres de todo derecho.								

OBSERVACIONES.

1.º Estando prevenido que el sistema decimal sea obligatorio en las operaciones de contabilidad oficial o de fondos públicos, por más que para la confección de esta tarifa se haya querido citar por más conocido el sistema antiguo, al hacer la reducción a sus equivalentes métricos han resultado unas pequeñas alteraciones irremediables, pero no despreciables, en razón al gran número de unidades que deben adeudar y que determinarían una pérdida considerable.

2.º En las especies de los líquidos señaladas con los números del 1 al 9 fijada la unidad por medida ponderal o sea el kilogramo, debe entenderse que equivale cada kilogramo a un cuartillo, tres copas y 93 céntimos de copa.

En las de aceites, señaladas con los números 10 y 11, cada kilogramo equivale a una libra, tres panillas y 96 céntimos de panilla.

En el capítulo de granos y en la especie núm. 61, trigo de todas clases, se ha sustituido a la fanega el quintal métrico, equivalente a ocho arrobas 693 milésimas de arroba; o sea cada kilogramo, dos libras, dos onzas, 12 adarmes y 52 céntimos de adarme.

En el capítulo de artículos varios la especie núm. 70, leche, tiene por equivalente cada azumbre dos kilogramos y 84 milésimas de id., y el kilogramo equivale a un cuartillo, tres copas y 93 céntimos de copa.

En el salvado, especie núm. 91, se ha sustituido a la fanega el kilogramo, equivalente a 4'118 milésimas de cuartillo.

Alcaldía popular de Batres.

En los días 23, 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de la fecha, de ocho a las cuatro de la tarde y en la casa consistorial de esta villa, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto del año económico que venció en 30 de Junio último.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros acudan a verificar el pago de sus respectivas cuotas en los indicados días y horas señalados, en la inteligencia que pasado dicho plazo se expedirán contra los morosos los recargos de instrucción.

Batres 19 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Sabino Benito.

Alcaldía popular de Fuente el Saz.

El día 1.º de Octubre próximo venidero, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el remate en pública licitación de los pastos de invierno situados en el monte titulado El Soto y Heras, de esta jurisdicción, para 500 cabezas lanares, bajo el tipo de 775 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Fuente el Saz 20 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, José Gomez.—El Secretario, Antonio Cámara.

ANUNCIO.

LA ANDALUZA, SOCIEDAD MINERA.

Se requiere por primera vez al poseedor de las acciones números 38 y 88 al pago de 540 rs. vn. que adeuda a la Sociedad. Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Presidente, Narciso del Arenal.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

(1) Cada camion se ha graduado en 180 arrobas.—El carro grande en 80 arrobas.—El carro pequeño en 60 arrobas.—La carga mayor en 12 arrobas y la menor en ocho arrobas.
 (2) Se ha calculado el camion en 180 arrobas.—El carro grande en 80 arrobas.—El pequeño en 60.
 (3) La carreta se ha calculado en 80 arrobas y la carga en 12.
 (4) El carro de fruta se ha calculado en seis cargas y cada carga de dos banastas en 10 arrobas.
 (5) Para el arbitrio en la fanega de trigo se han tenido presentes los 36 panes que produce por término medio cada una, a fin de que el consumidor al por menor sólo pague dos maravedís por cada pan de dos libras.
 (6) La carga de paja conducida en caballería mayor se ha calculado en 12 arrobas y la menor en ocho id.